

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	211
RADICADO:	050013110004 2018 00730 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SHIRLEY BEATRIZ MORALES MADERA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN WILMAR VALENCIA SIERRA
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE PROTECCIÓN S.A. Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

En atención a la respuesta allegada al proceso el 12-01-2022 de la información que se venia requiriendo para impulsar el proceso, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los datos de notificación que se reportaron de YEFERSON y ANDERSON VALENCIA por parte de PROTECCIÓN S.A.

Medellín, 21 de diciembre de 2021

2021_303408

Señores
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Medellín
Correo: fam05net@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Radicado: 2018-00730
Demandante: Shirley Beatriz Morales Madera
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de John Wilmar Valencia Sierra

Atendiendo a la solicitud elevada por el Juzgado, me permito adjuntar los datos de contacto que posee Protección S.A. de los señores Yeferson y Andreron Valencia Montoya.

DATOS SOLICITANTE	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO Y APELLIDOS	878647582 YEFERSON VALENCIA MONTAÑA
DIRECCIÓN	CL 4 NRO 4 DE
CUBANO	FLORIDA - D18
DEPARTAMENTO	QUINDIO
TELÉFONO	307714326
CÉLLULAR	307714326
CORREO ELECTRÓNICO	

INFORMACIÓN DE LOS SOLICITANTES HIJOS	
APELLIDOS Y NOMBRES	ANDERSON VALENCIA MONTAÑA
CALIDAD DE	HIJO
IDENTIFICACIÓN NÚMERO Y APELLIDOS	307714326
DIRECCIÓN	CL 4 NRO 4 DE TELÉFONO: 307714326

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

Finalmente **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada herederos determinados YEFERSON y ANDERSON VALENCIA, en la dirección física denunciada por PROTECCIÓN S.A., con el lleno de todos los requisitos del artículo 291 del C.G.P. , y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Una vez se allegue las constancias de haberse realizado la notificación antes descrita se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por parte de PROTECCIÓN S.A., para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ